MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°104-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 12 de May. del 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°01 DE LA OBRA "**MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** CON CÓDIGO CUI 2590442, INFORME LEGAL N°134-2025-OGAJ-MDJLBYR Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "**INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación**

de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del

nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, el numeral 7 del artículo 199 respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, señala que: "(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, mediante CARTA N°040-2025/MEGG de fecha 28 de abril del 2025, la supervisora de obra -Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez- solicita ampliar el servicio de supervisión en merito a la ampliación de plazo otorgada.

Que, mediante INFORME N°686-2025/SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, señala que:

- *Que, mediante CONTRATO AS N° 034-2024-MDJLBYR-1 se contrató al CONSORCIO CIUDAD SATELITE para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Con fecha 27 de diciembre del 2024 se firma el CONTRATO AS N° 038-2024-MDJLBYR-1 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra en referencia.*
- *Mediante ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 03 de enero del 2025 se da inicio a la ejecución de la obra en referencia, teniendo un plazo de ejecución de 90 días calendarios. Que, con ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO N° 01 se suspende el plazo de la obra desde el 13 de febrero del 2025. Mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO N° 01 se da por reiniciado el plazo de ejecución desde el 24 de febrero del 2025, teniendo como fecha de término reprogramado el 13 de abril del 2025. Siendo así que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 08 de abril del 2025 se aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 01 y mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 25 de abril del 2025 se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por el término de 13 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término programado el 26 de abril del 2025.*
- *Mediante ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO N° 02 se suspende el plazo de la obra desde el 26 de abril del 2025. Y finalmente con CARTA N° 040-2025/MEGG de fecha 28 de abril del 2025, la supervisora de obra -Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez- solicita ampliar el servicio de supervisión en merito a la ampliación de plazo otorgada.*

PLAZO SOLICITADO:

El artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"* Por lo que, en virtud de haberse aprobado una ampliación de plazo mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2025-GM-MDJLBYR existe la necesidad de ampliar el servicio de supervisión. Asimismo, el servicio de consultoría para la supervisión de la obra se encuentra vinculado directamente al contrato principal de la obra.

El plazo solicitado para ampliar el servicio de supervisión es el mismo que ha sido otorgado mediante acto resolutivo y es por el término de 13 días calendarios.

- Se da conformidad a la ampliación del servicio de supervisión por el termino de 13 días calendarios en virtud de la ampliación de plazo otorgada al contrato principal de ejecución de obra. Siendo la nueva fecha de término del servicio de supervisión el 26 de abril del 2025.
- Por los motivos expuestos y teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita emitir acto resolutivo para ampliar el servicio de supervisión por el término de 13 días calendarios.

Que, mediante INFORME N°083-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que de acuerdo al INFORME N°686-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara CONFORME la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN POR 13 DIAS CALENDARIOS de la Obra denominado MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2590442 por lo que se solicita la procedencia mediante Acto Resolutivo.

Que, en ese sentido, de acuerdo a la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 191-2017/DTN, la Ampliación de plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa, señalando: "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento".

Que, mediante OPINIÓN Nº 044-2018/DTN, respecto a las prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra, señala que:

> "2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.
> Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
> De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.
> Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones".

Que, según la OPINIÓN Nº042-2023/DTN, respecto a la ampliación del plazo del contrato de supervisión de obra, dispone:

> "2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
> En ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de

ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual.

2.1.2 Así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y en los artículos 1974 y 198 del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente). En ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Sobre el particular, debe indicarse que en Opiniones anteriores OPINIÓN N°154-2019/DTN emitidas por este despacho se ha señalado que "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor".

Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra".

Por lo tanto, en atención a lo establecido en la Ley N° 30225 y su reglamento, así como a las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se concluye que, si bien el contrato de supervisión es jurídicamente independiente del contrato de obra, ambos se encuentran directamente vinculados por la naturaleza accesoria del primero respecto al segundo, lo que implica que cualquier modificación al plazo del contrato de obra, como una ampliación debidamente aprobada conforme a los artículos 197 y 198 del reglamento, genera la necesidad y justificación legal de extender de manera automática y sin requerimiento previo el plazo del contrato de supervisión, conforme al numeral 199.7 del reglamento, con la finalidad de garantizar la continuidad del control técnico, económico y administrativo de la ejecución de la obra durante todo su periodo de vigencia.

En consecuencia, se observa que las Unidades Orgánicas involucradas, en forma uniforme, han recomendado la aprobación de lo solicitado conforme se tiene de los antecedentes, sin manifestar incertidumbre jurídica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, teniendo en cuenta que los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que los servidores intervinientes son idóneos en la especialidad del cargo que desempeñan, en efecto, mediante acto resolutivo de Gerencia Municipal se resuelva sobre la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN de la Obra denominado MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2590442, el cual ha sido considerado procedente por parte del área técnica de la municipalidad, por un total de 13 DIAS CALENDARIOS conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, teniendo como nueva fecha de término del servicio de supervisión el 26 de abril del 2025.

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo en la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, así como su dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano,

no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ampliación de Plazo N°01, en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos, en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, donde se delega la atribución para aprobar ampliaciones de plazo en los contratos de obras, conforme a la Ley N°30225 y su reglamento.

Que, la Oficina de General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°134-2024-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión favorable respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN, por un total de 13 DIAS CALENDARIO de la obra denominada MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2590442, teniendo como nueva fecha de término del servicio de supervisión el 26 de abril del 2025.

Y por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-GM/MDJLBYR esta Gerencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ampliación de plazo N°01 DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN, por un total de 13 DIAS CALENDARIO de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE,** DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con código CUI 2590442, teniendo como nueva fecha de término del servicio de supervisión el 26 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(O)ARCH.
(C) GDU.
(C) OA.
(C)OTIYCS

553439

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL